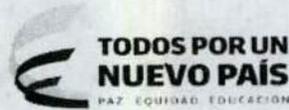




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500085891



Bogotá, 29/01/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES G & H LTDA  
CARRERA 28 No 50 - 16  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

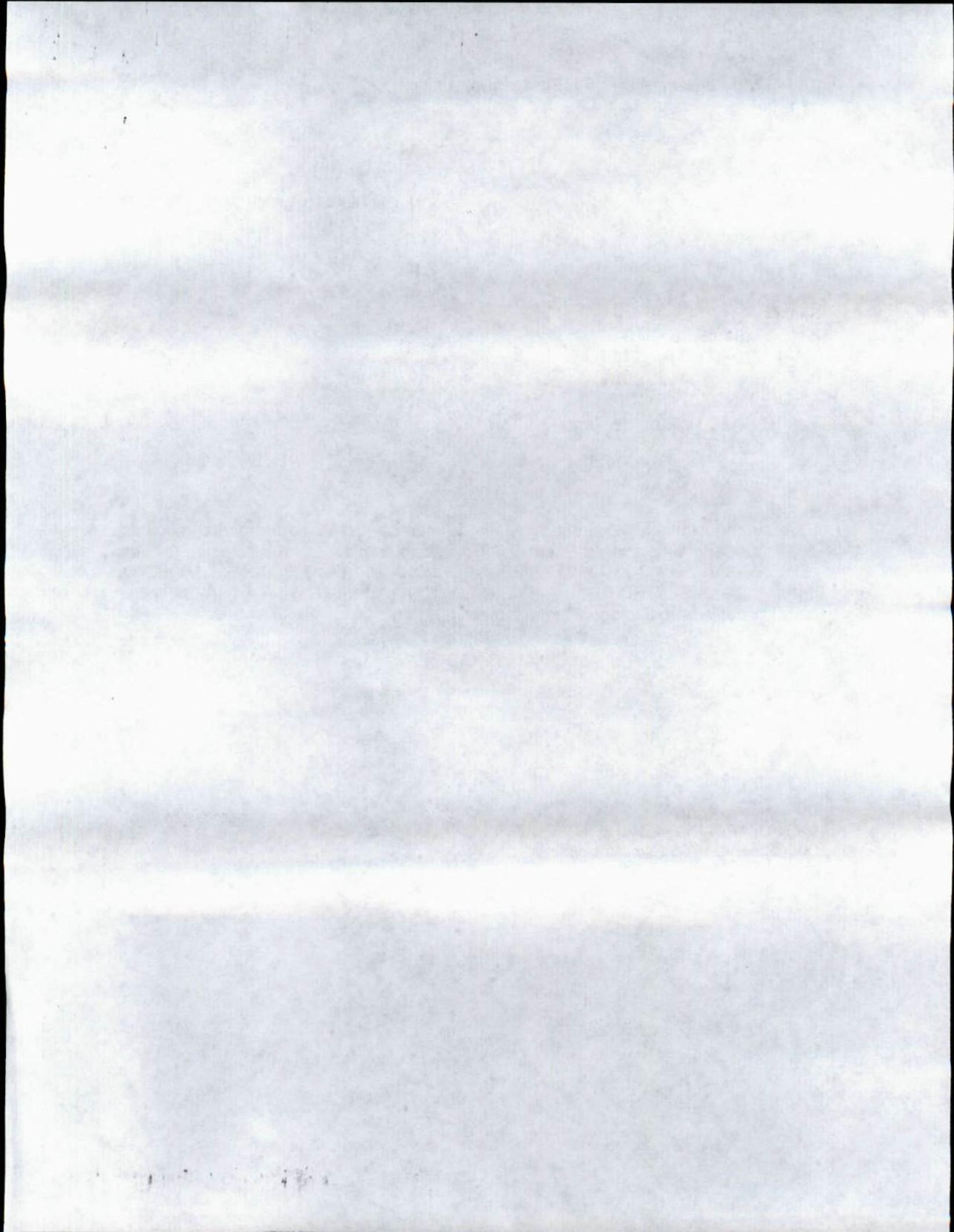
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2699 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2699 del 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18315 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES G & H LTDA identificada con NIT. 900205125 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18315 del 15 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES G & H LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 387159 del 21 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 6 de Junio de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-051068-2 del 9 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Certificado historial del vehículo automotor de placas TMJ296, expedido el día 5 de junio de 2017, en el cual consta que éste se encuentra vinculado a la empresa TRANSPORTES SIERRA.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) Oficiar al Ministerio de Transporte para que certifique si el día 21 de octubre de 2016 se encuentra reportado manifiesto de carga expedido por TRANSPORTES

AUTO No.

Del

2 6 9 9

2 9 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18315 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES G & H LTDA identificada con NIT. 900205125 - 8

GYH SAS en el cual se tenga como vehículo encargado de la conducción el automotor de placas TMJ296

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 387159 del 21 de Octubre de 2016
  - 6.2. TIQUETE DE BASCULA N°0001817904 del 21 de Octubre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES-DEVIMED S.A
  - 6.3 Certificado historial del vehículo automotor de placas TMJ296, expedido el día 5 de junio de 2017, en el cual consta que éste se encuentra vinculado a la empresa TRANSPORTES SIERRA.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
- 7.1 Oficiar al Ministerio de Transporte para que certifique si el día 21 de octubre de 2016 se encuentra reportado manifiesto de carga expedido por TRANSPORTES GYH SAS en el cual se tenga como vehículo encargado de la conducción el automotor de placas TMJ296

AUTO No.

Del

2699

29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18315 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES G & H LTDA identificada con NIT. 900205125 - 8

- ✓ Respecto de Oficiar al Ministerio de Transporte para que certifique si el día 21 de octubre de 2016 se encuentra reportado manifiesto de carga expedido por TRANSPORTES GYH SAS, este Despacho se permite en traer a colación lo enunciado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 25 de mayo de 2010, sobre el tema:

*"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".*

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se anexe a los descargos las pruebas que considere pertinentes y que para el caso que aquí nos compete aluden a una situación conocida por el investigado respecto del cual se encuentra en posición de aportar, esto es, certificado del día 21 de octubre de 2016 donde se establezca si el vehículo de placas TMJ296 se encuentra reportado con manifiesto de carga expedido por TRANSPORTES GYH SAS. Así las cosas no se decretara su práctica.

#### 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. Del 2699 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18315 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES G & H LTDA identificada con NIT. 900205125 - 8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 387159 del 21 de Octubre de 2016
2. TIQUETE DE BASCULA N°0001817904 del 21 de Octubre de 2016 estación de pesaje MANANTIALES-DEVIMED S.A
3. Certificado historial del vehículo automotor de placas TMJ296, expedido el día 5 de junio de 2017, en el cual consta que éste se encuentra vinculado a la empresa TRANSPORTES SIERRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES G & H LTDA identificada con NIT. 900205125 - 8, ubicada en la Carrera 28 No. 50 16, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

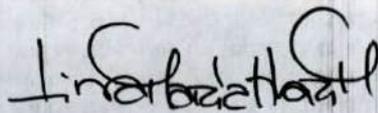
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES G & H LTDA, identificada con NIT. 900205125 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2699 29 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



> Inicio (/)

## > TRANSPORTES G & H LTDA

> Registros

Estadísticas de Información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo  
 > (/RutaNacional)

[Sicla](#)  
[Cámaras de Comercio](#)  
 > (/Home/DirectorioRenovacion) Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)  
 > (/Home/FormatosCAE)

NIT 900205125 - 8

[Recibo Impuesto de Registro](#)  
 > (/Home/CamRecImpReg)

[Estadísticas](#)  
 > (<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>)

### Registro Mercantil

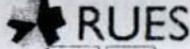
numero de Matricula	39400303
Ultimo Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20080306
Fecha de Vigencia	20270817
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados:	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

#### Información de Contacto

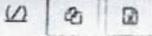
Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 28 No. 50-16
Teléfono Comercial	00000000000000000002697123
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 28 No. 50-16
Teléfono Fiscal	

Acceso Privado andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co (Cerrar Sesión)

Cerrar Sesión



### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [Ruta Nacional](#)

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/Directorio/Renovacion](#)

[Comprar Certificado \(http://virtuales.camaramedellin.com.co/mi-cer/\)](http://virtuales.camaramedellin.com.co/mi-cer/)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/Formatos/CAE](#)

[Ver Expediente](#)

[Recibo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [/Home/Cambios/Rep](#)

[Representantes Legales](#)

[Estadísticas](#)

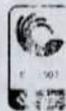
> <http://www.rues.org.co/confecamaras.org.co/ruesreportes/>

#### Actividades Económicas

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=21&matricula=0039400303&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=21&matricula=0039400303&tipo=08090001)



#### ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras <http://www.confecamaras.org.co/>
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP <https://ree.rues.org.co/>
- > Registro de Garantías Mobiliarias <http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>
- > Registro Único Nacional de Empresas <http://www.ruen.gov.co/>
- > Oficina de Inspección y Vigilancia - Comité de los Municipios y Cámaras de Comercio <http://www.confecamaras.co/>
- > Registro Nacional de Turismo - RNT <http://rnt.confecamaras.co/>



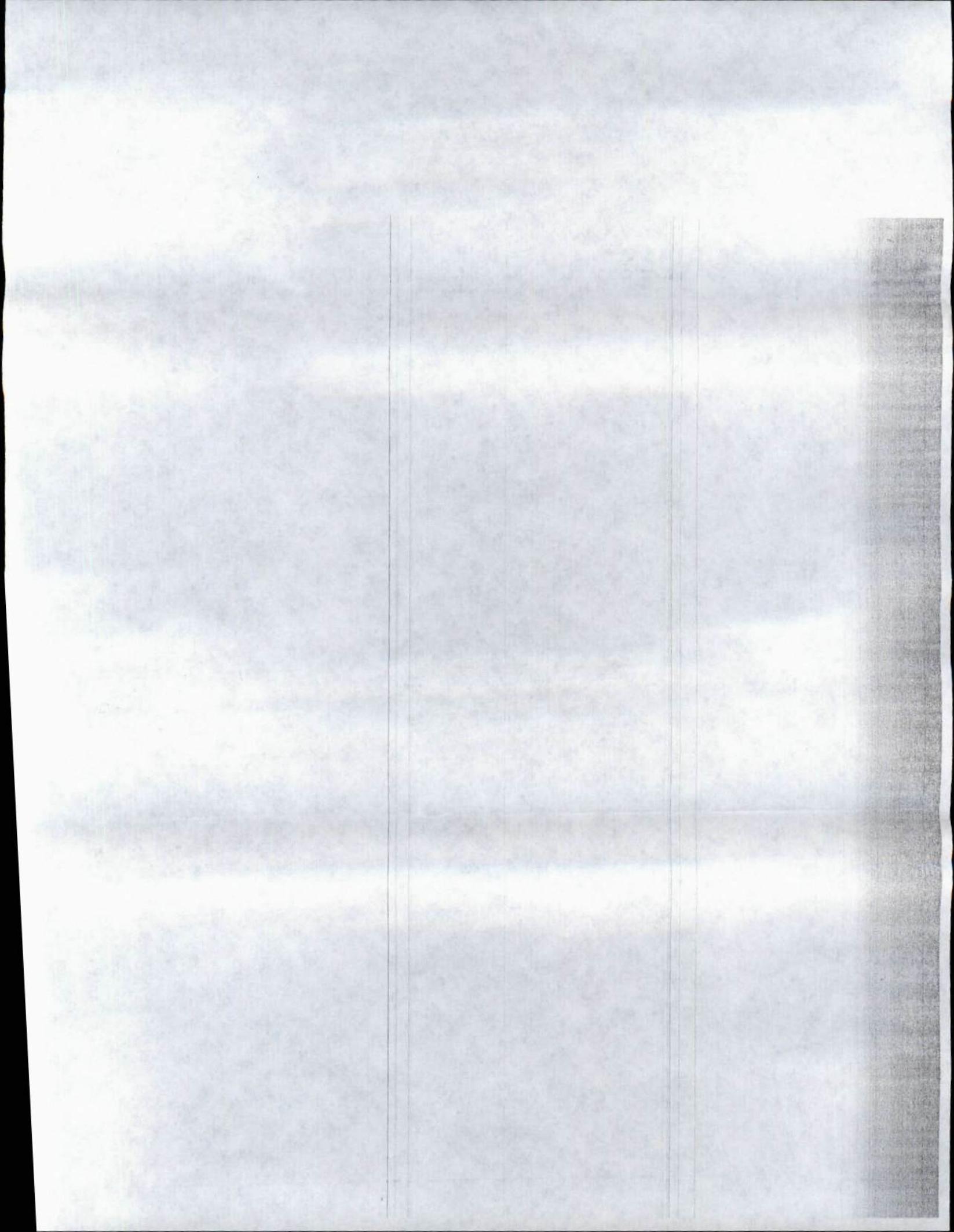
**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Estado de Veracruz

**Error**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

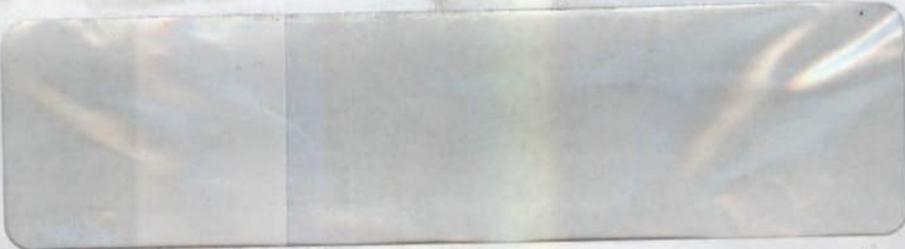
Certificado No disponible 8002 - ERROR AL RADICAR LOS SERVICIOS, SERVICIOS MAL LIQUIDADOS. LA MATRICULA ESTA INACTIVA O CANCELADA



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C.  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

Observaciones: <i>Pr. Dora</i>		C.C. <i>98.715.277</i>	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor: <i>WILDMAR MORAN</i>	
Fecha 1: DIA: <i>06</i> MES: <i>10</i> AÑO: <i>2018</i>		Fecha 2: DIA: <i>08</i> MES: <i>08</i> AÑO: <i>2018</i>	
Motivos de Devolución		Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Aportado Causurado	<input type="checkbox"/> Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado

<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-0 DG 25 G 95 A 55 Línea Nro. 01 8000 111 210		Nombre/Razón Social: TRANSPORTES G & H LTDA	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUEBLOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE		Dirección: CARRERA 28 No. 50 - 16	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: ANTIOQUIA	
Código Postal: 11131395		Código Postal: 050013134	
Envío: RN894770143CO		Fecha Pre-Admisión: 31/01/2018 15:19:01	
Mín. Transporte Lic de carga 00020x del 2005/2011			



**PROSPERIDA PARA TODO**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



